

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020

(CUARTA)

GACETA NO. 143



DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
 VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
 SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
 SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO
 SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
 SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
 LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
 L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO Y REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.....	17
ASUNTOS GENERALES.....	24
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	25



ORDEN DEL DÍA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 25 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 25 DE MARZO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO Y REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**
- 6o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO Y REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas para abrogar la *Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango* así como de reformas y adiciones a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2019, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentaron iniciativa con Proyecto de decreto que abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Con fecha 11 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango presentó la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en el marco del objetivo de armonización jurídica en materia laboral.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS



Los y las CC. Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo motivan su propuesta en los siguientes términos:

Con fecha 14 de noviembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la “Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango”.

Este Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tiene su domicilio legal en la capital del Estado.

La Ley citada le atribuye las siguientes funciones:

I. A solicitud expresa de los ayuntamientos, coadyuvar, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;

II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos no vinculatorios, para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;

III. A solicitud de los ayuntamientos, contribuir en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;

IV. Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;

V. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos; VII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. *Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;*

IX. *Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;*

X. *Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;*

XI. *Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;*

XII. *Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;*

XIII. *Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;*

XIV. *Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;*

XV. *Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;*

XVI. *Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social; y*

XVII. *Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.*

El Instituto señalado tiene la característica de organismo público descentralizado, por lo cual en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2019 se le tiene asignado un presupuesto de \$ 4,139,169.

De acuerdo a la consulta realizada en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, la estructura burocrática de este Instituto incluye los puestos de: Subdirección General



Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Particular, la Coordinación de Relaciones Públicas, la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, la Coordinación de Estudios e Información Municipal, la Coordinación de Administración, la Coordinación de Enlace con los Municipios, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Administración, la Coordinación de Enlace con los Municipios Región Norte así como la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le atribuye a la Secretaría General de Gobierno lo siguiente:

- Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y a fomentar la participación ciudadana;

- Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

Al día de hoy los requerimientos sociales de nuestro Estado rebasan con mucho la necesidad de contar con una instancia que en lo que lleva de su existencia no ha demostrado su viabilidad.

Hoy Durango requiere de más apoyos hacia los grupos vulnerables, por ejemplo, los adultos mayores, al que por cierto desde 2016 le fue establecida la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango y que desde ese año no ha sido utilizado.

Al día de hoy el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango se encuentra vivo solo en la Ley pero muerto en la práctica, por ello, resulta preferible abrogar una estructura burocrática que en nada ha beneficiado a los municipios y mucho menos a la ciudadanía y apoyar a nuestros adultos mayores con la dotación de recursos al Instituto del Adulto Mayor.

Ahora bien, reconocemos que los municipios requieren mayor profesionalización y herramientas de apoyo institucional, y por tal motivo proponemos que dichas tareas las asuma la Secretaría General de Gobierno, misma que como vimos ya no es ajena a las tareas de apoyo a los municipios.



El Gobernador del Estado Dr. José Rosas Aispuro Torres señala los siguientes motivos en su iniciativa:

Que el Gobierno del Estado de Durango, tiene vocación Federalista y municipalista, y se encuentra plenamente comprometido con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece la necesidad de establecer una política transversal de desarrollo regional, a partir de la cual se aprovechen las vocaciones y potencialidades económicas y de capital humano de cada región del estado, para alcanzar un desarrollo social y económico sustentable, equilibrado y equitativo entre las regiones, considerando las particularidades de los municipios que las conforman para elaborar políticas y programas específicos de acuerdo a sus características, por ello se propiciará la participación de los tres niveles de gobierno, para coadyuvar al desarrollo integral de los municipios y por ende del Estado, beneficiando a la población de cada comunidad, al establecer un modelo de desarrollo regional

Que la Administración Pública Estatal mantiene un firme compromiso con el logro de los objetivos para el desarrollo estatal y municipal con la plena vigencia de su autonomía en su territorio de los derechos humanos y de aquéllos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales nuestro país es parte.

Que el fortalecimiento del Municipio libre es requisito fundamental para la consecución efectiva de las garantías individuales consignadas en la Constitución General de la República y en los diversos pactos, convenios y tratados internacionales de los cuales el estado mexicano es parte.

Que uno de los elementos clave para alcanzar el desarrollo nacional, estatal y por ende municipal es sin duda posicionar y reconocer que el municipio es el factor fundamental, para el desarrollo económico, político y social, en el entendido que el crecimiento emerge del ámbito municipal en la medida que a los gobiernos municipales se les respete su autonomía y su autoridad para gobernar, ya que el municipio es la base de la división territorial, de la organización



política y administrativa del territorio estatal con autonomía financiera para alcanzar el desarrollo que anhelamos como mexicanos.

Que uno de los problemas fundamentales que obstaculizan el desarrollo municipal es el fenómeno de la migración que se da cuando las personas cambian su lugar de residencia con la intención de mejorar su situación económica su desarrollo personal y familiar, la salida de duranguenses de los municipios del estado reduce la presión de la fuerza laboral, pues en el mediano plazo produce disminución en el desempleo y aumento en el salario promedio. Pero también ocasiona pérdida en la mano de obra, que afecta la capacidad de producir bienes y servicios para el desarrollo del municipio además de impactar directamente en la desintegración familiar.

Que en virtud de lo anterior, el 14 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 40, el decreto número 9, que contiene la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, con el objeto de contribuir y promover el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado estableciendo los mecanismos de cooperación para mejorar las condiciones de vida de la población, a través de políticas orientadas al apoyo para el desarrollo integral y regional, además del crecimiento económico y equilibrado de los mismos.

Que el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, otorga facultad a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, proponga al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de un organismo público descentralizado cuando deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Derivado de lo anterior y a raíz de la austeridad republicana impulsada por los gobiernos federal y estatal se aseguró a la población que se acabaría con el lujo y despilfarro de las instituciones gubernamentales, y se recortarían los salarios de los altos funcionarios. A cambio, habría organismos más eficientes evitando el engrosamiento innecesario del aparato burocrático, es decir desarrollar las funciones del Estado sin crear nuevas plazas y el dinero ahorrado sería



destinado a la población, razón por la cual, la presente iniciativa propone abrogar la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, a fin de hacer más eficiente el gasto destinándolo al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad de los duranguenses fundándose en la necesidad de canalizar los mismos, a decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

Que derivado de lo anterior se reconocerá a la austeridad como un elemento indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad y como principio conductor del quehacer de la administración pública estatal y eje estratégico del gasto público de la misma.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Constitución Política del Estado determina que la administración pública del Estado será centralizada y paraestatal¹ y desarrollando estos conceptos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala que la administración pública paraestatal se integra, entre otros, por los organismos públicos descentralizados.

La doctrina refiere la existencia de los organismos públicos descentralizados a partir de las siguientes ideas:

La descentralización administrativa ha obedecido, en unos casos, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos cuyos intereses se van a ver comprometidos con la acción de dichas autoridades. En otros casos, la naturaleza técnica industrial o comercial de los actos que tiene que realizar la Administración, la obliga a sustraer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados y los encomienda a elementos que tengan la preparación suficiente para atenderlos.²

¹ Artículo 99 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

² Fraga, Gabino; Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, página 199.



Abundando en estas ideas esenciales, otra parte de la doctrina señala:

En las postrimerías del siglo XIX empezó a emerger el Estado de bienestar en sustitución del Estado liberal, con lo cual se incrementaron las actividades del Estado por asumir éste la prestación de servicios públicos y la realización de otras tareas socioeconómicas, tanto industriales y comerciales como culturales.

Para la realización de las nuevas actividades hubo necesidad de generar una forma de organización distinta a la centralización, habida cuenta que ésta, dada su rigidez, no permitía llevar a cabo las nuevas tareas con la celeridad y efectividad requeridas.

En ese contexto surgió el establecimiento público francés como producto de la descentralización administrativa por servicio; se trataba de personificar al servicio público, o sea, de crear una persona jurídica de derecho público para prestar un servicio público específico, por considerar que la estructura rígida de la organización jerárquica de la administración centralizada no permitía contar con la agilidad y rapidez de actuación requerida para una adecuada prestación. Esa persona jurídica de derecho público se denominó establecimiento público, caracterizado por tener cierta autonomía en distintos órdenes: jurídico [personalidad jurídica], financiero [patrimonio y presupuesto propios], normativo [regulación jurídica ad hoc], y de gestión [para realizar por sí mismo cuanto trámite y actividad requiere el logro de su objeto].³

SEGUNDO.- Como podemos observar, la doctrina nos señala que la idea de descentralización responde en gran medida a la necesidad de que el Estado cuente con instancias especializadas en la atención de diversas tareas que le corresponde atender.

La atención y apoyo a los municipios debe ser parte central de cualquier política o legislación que se implemente, pero ello, no debe ser pretexto para construir o mantener un aparato burocrático que distraiga recursos y esfuerzos que pueden ser destinados a otras tareas.

Hoy más que nunca la administración pública debe ser eficaz y eficiente, conviene citar que para este año fiscal, el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango cuenta con un presupuesto de \$2, 000, 000⁴, situación que hace prácticamente inviable ya su operación.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4519/9.pdf>

⁴ http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2020/anexos_egresos.pdf



Por ello coincidimos en la abrogación de la Ley que se analiza, así como en establecer claramente las facultades de la Secretaría General de Gobierno en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XL recorriéndose en su orden la siguiente al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 29.-----

I a XXXIX.-----

XL.- Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XLI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, transfiriendo a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos financieros y materiales de los que disponía el organismo que se extingue mediante el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y de Administración, vigilará el trámite de extinción en lo referente a la información financiera del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, con cierres contables y presupuestales, la descripción de cuentas por cobrar; descripción del activo fijo y su estado; descripción del pasivo y su status derivados de la extinción del citado organismo.

CUARTO. En un plazo que no exceda de 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado emitirá las adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto.

QUINTO. Los recursos materiales que tenía asignados el organismo que se extingue mediante el presente decreto, serán recibidos por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y de Administración, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite, a la fecha de la extinción del organismo, serán transferidos para la atención correspondiente al área que determine la Secretaría General de Gobierno.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de marzo de 2020.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL-2P2A.-5002.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis del dictamen enviado por la Cámara Federal, llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con las reflexiones planteadas tanto en la iniciativa como de las discusiones de las Cámaras Federales así como del ejercicio de Parlamento Abierto, en torno a la necesidad de establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

La reforma al artículo 4 constitucional coloca a nuestro país en cumplimiento de las garantías de los derechos humanos a la salud, educación y dignidad humana de todas las personas en nuestro país.

SEGUNDO.- Este dictamen deriva de una iniciativa presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en la cual destaca que una de las finalidades que persigue el artículo 4o.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

constitucional es la protección del derecho a la salud, derecho que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación, o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas y mexicanos.

El Presidente López Obrador advierte que uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas.

Precisa que los fines de dicha iniciativa consisten en:

1. Garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos.
2. Establecer un estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades donde todos podamos vivir sin angustias ni temores.

Se abunda en el sentido de que el estado de bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, el trabajo, la salud, la educación, la cultura, la vivienda y la seguridad social.

Establecer la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad. Subraya que el sistema jurídico actual carece de herramientas eficientes que garanticen las dispensas básicas de este sector de la población.

En tales condiciones y en atención a que los adultos mayores por cuestiones de edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren una protección reforzada por parte del Estado en el resguardo de sus intereses y derechos, frente a cualquier acto que los violente o trasgreda, razón por la que existe la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el



Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva para los adultos mayores.

En este sentido, basándose en el notorio aumento de las personas adultas mayores, desde la perspectiva demográfica del país, así como el hecho de que una gran parte de ellos no cuenta o no tiene un acceso al sistema de seguridad integral, se plantea que las personas mayores de 68 años y los indígenas mayores de 65 años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la ley correspondiente.

TERCERO.- En el caso de las personas con discapacidad permanente en la infancia, en la juventud y aquellas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, hasta antes de que cumplan la edad a partir de la cual tienen derecho a percibir la pensión para las personas adultas mayores, en especial las niñas, niños, los pobres, la población indígena, tendrán derecho a recibir una pensión igual a la de los adultos mayores.

Por último, a fin de evitar la deserción escolar de los estudiantes y generar condiciones de equidad, entre estos, dentro del sistema educativo nacional se propone establecer en la Carta Magna, la obligatoriedad del Estado para que establezca un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.

CUARTO.- La presente reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado Política Social, en el que se plantea como principal objetivo construir un país en que la población viva en un entorno de bienestar.

En otras palabras, se pretende que el Estado garantice los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población.

El dictamen consta de seis elementos fundamentales: Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, el cual, para efectos de claridad, es el mismo que ya se encuentra en la Ley General de Salud y no de uno adicional, apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión no contributiva a personas mayores, sistema de becas para garantizar con equidad el derecho a la educación de los estudiantes pertenecientes a familias pobres de todos los niveles educativos, la



garantía de que estos instrumentos sociales no podrán ser disminuidos en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Esta visión de generar apoyos e incentivos en lo que conocemos en doctrina constitucional como una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, que no es un trato diferenciado con beneficios para un sector, sino un reconocimiento de que en nuestro país la pobreza, la discapacidad, el acceso a la salud sin seguridad social y la falta de un derecho pleno e integralmente garantizado, son factores preponderantes que han marcado una brecha de desigualdad, de diferencias de clases sociales, culturales y económicas que en parte explican los problemas de discriminación históricas en nuestro país.

Estas medidas son armónicas en el contenido de artículo 1o. de nuestra Constitución, que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

QUINTO.- En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 25 de marzo del 2020.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE ENLISTÓ ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN